

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 pesas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	30,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares

Núm. 42

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y cuerpos de Seguridad y vigilancia, procederán á la busca y captura del marinero desertor que abajo se relaciona, fugado del departamento de Cádiz, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Señas.

Pedro Asensio Ramírez, natural de Almería, edad 26 años, estado soltero, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, estatura regular; es de oficio esterero.

Logroño 13 de Junio de 1889.

El Gobernador interino,
FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

Núm. 56

Carruajes

Con frecuencia se reciben en este Gobierno, quejas y denuncias por infracciones del Reglamento de Carruajes, motivadas casi siempre por omisiones y negligencia de las Empresas de coches, que no cumplen las disposiciones que contiene el vigente Reglamento de Carruajes y Reales órdenes aclaratorias del mismo, generalmente por admitir más viajeros que los designados en las licencias de que deben ir provistos y que con la oportunidad debida se les facilita por este Gobierno, algunas veces por llevar más carga de la permitida, y otras por complacer á los viajeros, permitiéndoles colocarse en los coches, una vez tomados ó comprometidos los asientos, que deben estar numerados, ó por no llevar la hoja de ruta que está prevenida.

Y aunque algunas de las disposiciones que el Reglamento preceptúa, en la actualidad no pueden tener exacta aplicación, por haber variado las condiciones con que se hacen los viajes en coches

y generalmente en cortos trayectos, la inobservancia de los Reglamentos y demás disposiciones aclaratorias, pudiera ser causa de desgracias que este Gobierno debe evitar y procurar que en manera alguna puedan suceder; por lo que, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto ordenar á los Empresarios de Carruajes, que el número de asientos que en sus coches deban admitir, así como la carga máxima que en los mismos puedan llevar, no excederá en ningún caso, de lo que designe la licencia que por este Gobierno se les haya concedido, debiendo estar numerados los asientos, y existir siempre en las Administraciones y en los coches tarifas de los precios, llevando aquellas, registro en que conste por días, los nombres y destinos de los viajeros, así como los bultos que conduzcan en los coches; debiendo significarles, que la contravención á estas disposiciones, será castigada con la multa de veinte pesetas, haciéndola extensiva á los viajeros, en el caso que ocupen asientos que no se hallen numerados.

Encarezco á los Alcaldes y muy especialmente á la Guardia civil, encargada de prestar este servicio, el exacto cumplimiento de cuando se ordena en la presente Circu-

lar, dando cuenta á mi autoridad de las faltas que se cometieren por los Empresarios y conductores de coches, á fin de evitar desgracias que este Gobierno sería el primero en lamentar.

Logroño 15 de Junio de 1889.

El Gobernador interino,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

Sección de Fomento

CARRETERAS

Núm. 54

Rectificada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que se intenta en jurisdicción de Sto. Domingo de la Calzada, con motivo de la reparación de la carretera de Haro á Ezcaray, sección de Sto. Domingo á Ezcaray, se publica a continuación á los efectos señalados en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa vigente y en el 24 del Reglamento dictado para su ejecución á fin de que las Corporaciones y personas interesadas en este expediente puedan presentar sus reclamaciones en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Logroño 14 Junio de 1889.

El Gobernador interino,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ocuparse con la reparación de la carretera de Haro á Ezcaray.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Número de la finca	NOMBRE del propietario	NOMBRE del colono.	NATURALEZA de la finca.	Indicación de lo que se expropia
1	Se ignora en el registro de la propiedad.	Toribio Bartolomé.	Incultas.	parte.

Santo Domingo de la Calzada 31 de Marzo de 1889.—
El Alcalde, Nemesio Valgañón.

Comisión provincial

Núm 61

No habiéndose presentado licitadores á la subasta para los derechos de recaudación del Portazgo de Iregua durante el año económico de 1889-1890, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día trece del actual y previa declaración de urgencia, acordó celebrar otra 2.ª el día 26 del corriente, dando principio á las diez de la mañana bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Logroño 15 de Junio de 1889.

El Gobernador interino presidente,
FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO.

64

Desierta la subasta para el suministro de alubias á los Establecimientos de Beneficencia en el año económico de 1889-1890, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual y previa declaración de urgencia, acordó que se celebre de nuevo el día 27 del corriente dando principio á las 10 de la mañana y elevar el precio á la cantidad de TREINTA pesetas el hectolitro.

Logroño 15 de Junio de 1889.

El Gobernador interino presidente,
FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO

Núm. 67

No habiendo ofrecido resultado la subasta para los derechos de recaudación del portazgo de Briñas durante el año económico de 1889-1890, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 15 del corriente y previa declaración de urgencia, entre otras cosas acordó celebrar otra segunda el día 26 del actual, dando principio á las once de su mañana, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

Logroño 15 de Junio de 1889.

El Gobernador interino presidente,
FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO

Sesión de 9 de Octubre de 1888

(Continuación)

Se dió lectura á una instancia de Don Pedro García, vecino de Sojuela, exponiendo que con fe-

cha 23 de Septiembre de este año y hora de las seis y media de su tarde, el procurador D. Bernardo Benedicto, á quien tiene conferido poder, presentó en la portería de la Excm. Diputación un recurso dirigido al excelentísimo señor ministro de la Gobernación, y una exposición á la Comisión provincial alzándose de la resolución por la que declaró ejecutorio y firme el acuerdo de los concejales de Sojuela, relativo á declararle incapacitado para ejercer el cargo de Alcalde: Que noticias adquiridas le hacen suponer que por equivocación se ha dado como presentado dicho recurso el día 24, con evidente error de fecha, y suplica que con referencia á la esposa de D. Antonio Palmero, portero de la Diputación, se haga constar como á las seis y media del día veintitres de Septiembre del presente año le fué presentado por D. Bernardo Benedicto y otra persona un recurso de D. Pedro García en sobre abierto, con encargo de que se entregase al secretario, haciéndole notar cómo la presentación tuvo lugar en dicha hora. Llamados en este acto el portero D. Antonio Palmero y su esposa, manifiestan, que efectivamente, á las seis y media de la tarde del veintitres de Septiembre, D. Bernardo Benedicto, acompañado del licenciado D. Franco Iriarte, entregó á la esposa del portero Palmero un pliego abierto rogándole lo entregara al día siguiente al secretario, advirtiéndole que se había presentado el día anterior á la hora indicada, encargo que D. Antonio Palmero manifiesta cumplido al siguiente día 24. El secretario manifiesta que no recuerda si el pliego se lo entregó el portero con la advertencia que indicó si estaba sobre su mesa con otros pliegos y exposiciones, como de ordinario sucede. Recuerda bien que en el escrito á la Comisión provincial, y cree que también en el recurso al ministro de la Go-

bernación, había un hueco en blanco para el número de la cédula personal: Que en aquella misma mañana se presentaron D. Bernardo Benedicto y D. Pedro García, manifestando el último que no traía su cédula personal; pero que recordaba el número que citó y llenó en los citados huecos el Sr. Benedicto, firmando D. Pedro García ambas instancias, que venían suscritas á su nombre por el repetido Sr. Benedicto: Que éste manifestó había tenido que escribir con mucha precipitación para presentar el recurso en tiempo, á lo que el secretario le hizo observar, que habiéndosele hecho saber el acuerdo de la Comisión á D. Pedro García en 17 de Septiembre, el recurso estaba dentro del término que la ley provincial señala, no recordando si el Sr. Benedicto dijo algo referente á que el recurso era de alzada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Sojuela: Que inmediatamente después de retirarse dichos señores, estendió en la instancia dirigida á la Comisión certificación haciendo constar que se había presentado en la Secretaría, juntamente con el recurso al señor ministro de la Gobernación el día veinticuatro de Septiembre; pero sin exhibir la cédula personal: Que al siguiente día 25 le fué presentada la cédula personal de D. Pedro García, de la que tomó nota, é inmediatamente dió curso á la instancia, que fué resuelta por la Comisión en sesión de 29 del mismo mes de Septiembre. Se acordó que de estas manifestaciones se expida certificación á D. Bernardo Benedicto, según solicita D. Pedro García.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cenicero en solicitud de que se le otorgue la condonación de contribuciones con ocasión de los daños experimentados en dicha localidad á consecuencia de un pedrisco que descargó el día 31 de Julio: Vista una certificación que forma el último folio del expediente expresando que en los años de 1886 y 1887 se recolectaron en vino las cantidades de 14.500 y 15.006, y de hortalizas y legumbres, cantidad que no es fija, se acordó ordenar al Alcalde de Cenicero exprese á qué unidad de medida ó peso se refieren las cantidades citadas, las cantidades relativas á las hortalizas y legumbres, y además remita certificación que acredite lo recolectado en el presente año de las especies mencionadas de hortalizas, legumbre y vino.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 10, 22, 23, 30 y 31 á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Farías

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACIÓN
de
IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 66

El día 25 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Administración, calle Mayor, número 161 la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan, embargados á varios Concejales del Ayuntamiento de Calahorra y adjudicados á la Hacienda pública por auto del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del partido de aquella ciudad de 8 de Junio de 1888.

Sotés	OBJETOS	Tasación Pts. Cts.
1	2 cubiertos de plata, de 14 onzas	59 50
2	2 Idem. id. 9 id.	38 25
3	2 Idem id. 8 id.	34
TOTAL		131 75

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo á los que quieran tomar parte en la subasta que para poder hacerlo, deben depositar previamente el 5 por 100 del importe de los efectos anunciados.

Logroño 14 de Junio de 1889.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO

Núm. 62

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones practicadas en el año actual para el reemplazo del Ejército los mozos Higinio Segura y Gáltear, Mateo Ulargín y Gutiérrez y Francisco Díaz y Feced, números 85, 92 y 98, respectivamente del alistamiento de esta capital, el Municipio, en sesión ordinaria del día 8 de este mes, los declaró prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción, después de examinar los expedientes instruidos al efecto y de oír el dictamen del señor procurador Síndico.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 14 de Junio de 1889.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Núm. 58

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta ciudad, Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo de los puestos de las plazas de

Abastos, de San Blas y San Bartolomé y plaza del Mercado y de los derechos del Peso público para el año económico de 1889 á 1890, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó anunciar nueva subasta para el día 25 de los corrientes á las once, once y media y doce de la mañana respectivamente con la rebaja de un 10 por 100 de la cantidad fijada en la subasta anterior y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Logroño 16 de Junio de 1889.—José Rodríguez Paterna.

Núm 60

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortización de cuarenta acciones de la deuda municipal de la emisión 1.ª de 125 pesetas y 20 de la 2.ª de 100 pesetas, á fin de llevar á efecto la expresada disposición, he resuelto lo siguiente:

1.º El sorteo para la amortización de dichos valores tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Excmo. Ayuntamiento el día 23 del mes actual á las doce de la mañana.

2.º El día 15 de Julio próximo venidero se abrirá el pago de los intereses devengados y del capital que representan las obligaciones que resulten amortizadas, así como el de las emitidas á causa de la subvención otorgada á las Monjas de Tudela para construir en esta ciudad un Colegio de enseñanza.

3.º Los tenedores de acciones, pueden recoger en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento desde el día 1.º del expresado mes de Julio las facturas necesarias para la presentación de los cupones.

Logroño 15 de Junio de 1889.—El Presidente, José Rodríguez Paterna, — P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Núm. 47

D. José Rodríguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta ciudad:

Hago saber: Que con el objeto de cumplir las instrucciones comunicadas por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, he resuelto manifestar que, desde el día de mañana hasta el veinte y cuatro del mes actual pueden los propietarios de vid ó los labradores de este partido judicial y los de Nájera y Torrecilla hacer el pedido de sulfato de cobre que deseen adquirir, en cantidad de doce kilogramos, ó menos, cuya sal se venderá á cincuenta céntimos de peseta cada unidad. Asimismo debo hacer presente que las reclamaciones han de dirigirse á la Alcaldía de mi cargo, y que sólo existen del referido sulfato 500 kilogramos que se hallan en los depósitos de la Municipalidad.

Logroño 14 de Junio de 1889.—José Rodríguez Paterna.

Núm. 38

Don Román Campos Sáez, secretario del Ayuntamiento de esta villa, del que es Alcalde D. Anastasio Peña. Certifico: Que en el libro de actas y

sesiones de la Junta municipal, hay un que corre pendiente al día veinte del actual, copiada literalmente, dice así:

En la villa de Pazuengos á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde don Anastasio Peña, se constituyeron en las Salas capitulares y en Junta municipal los señores concejales y asociados que á continuación se expresan, con objeto de proceder á la discusión y cotización definitiva del presupuesto ordinario para el año económico de 1889-90, cuyo proyecto, formado por la respectiva comisión del Ayuntamiento en sesión del día catorce de Mayo, habiendo llenado las formalidades legales.

Señores concurrentes

Alcalde, D. Anastasio Peña

Señores concejales

D. Melitón Bartolomé
Venancio Peña
Raimundo Peña
Juan Morras

Señores asociados

D. Antonio Peña
Sandalio Santa María
Benigno Aleaño
Lorenzo Santa María
Andrés Peña

Abierta públicamente la sesión por el señor presidente, yo el secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados definitivamente en los siguientes términos:

Los ingresos en mil quinientas dos pesetas y cincuenta y cinco céntimos, y los gastos en tres mil doscientas veinte y cinco pesetas y cincuenta y cinco céntimos, resultando un déficit de mil setecientas veinte y tres pesetas.

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º, núm. 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución, y sin otro procedimiento se remitiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal vigente.

Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889-90, y en vista del déficit de 1.723 pesetas que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril último, en la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquellas se citan, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuere susceptible en sus gastos y de que no que-

dase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios, permitidos por la legislación vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, porque son obligatorios los unos y de imprescindible necesidad los otros, así como la de aumentar los segundos, pues para esto se ha utilizado el producto de todos los derechos máximos legales de 16 por 100 sobre las contribuciones directas; en el 100 por 100 sobre las cédulas personales, conforme con las disposiciones vigentes, que son los únicos disponibles en esta localidad, pues los arbitrios é impuestos municipales de que trata el artículo 137 de la ley municipal no son adoptables en este distrito por ser muy reducido su vecindario.

Por lo tanto, no habiendo otro remedio que cubrir el déficit considerable de mil setecientas veinte y tres pesetas indicadas acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y por el orden con que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad.

Después de discutido suficientemente el asunto, considerando que, dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de esta población sólo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un arbitrio sobre el consumo de paja, leña, yerba y patatas que se haga en esta villa y en la proporción que para cada una de dichas especies determinará la tarifa que ha de unirse á este expediente ó sea dos céntimos de peseta por cada 11,50 kilogramos de paja de cereales; tres ídem id. por cada 11,50 kilogramos de patatas, cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad, y puede producir en conjunto según cálculo prudente de consumo probable de cada una, que también se detallará en la mencionada tarifa que ha de acompañarse, la cantidad de 1.723 pesetas á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir, debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por término de diez días para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición segunda de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y remitirse después copia del mismo al señor Gobernador civil con los demás documentos que detalla la regla 4.ª

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, mandándose extender la presente acta que firman los señores concejales y asociados concurrentes, de que yo el secretario certifico.—Anastasio Peña.—Melitón Bartolomé.—Venancio Peña.—Raimundo Peña.—Juan Morras.—Antonino Peña.—Sandalio Santa María.—Benigno Aleaño.—Lorenzo Santa María.—Andrés Peña.—Román Campos Sáez.

Concuerda fielmente con el original á que me refiro; y en cumplimiento de lo que previene la disposición 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, doy la presente para su inserción en el "Boletín oficial", visada por el señor Alcalde en Pazuengos á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º —El Alcalde, Anastasio Peña.—El secretario, Román Campos.

PROVINCIA DE LOGROÑO

PUEBLO DE PAZUENGOS

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa, en sesión del día veinte del actual, ha acordado gravar sus arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1.723 pesetas resultante en el presupuesto ordinario de este municipio para el año económico de 1889-90

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado	Cálculo	Producto anual.
Paja de cereales	11 1/2 ks.	98	02	22 590	447 80
Leña	Id. Id.	42	05	14 525	435 75
Yerba	Id. Id.	50	03	5 075	140 25
Patatas	Id. Id.	40	40	7 292	729 20
Total					1723 00

Pazuengos 30 de Mayo de 1889.—V.º B.º —El Alcalde, Anastasio Peña.—El secretario, Román Campos.

Escuela de Peritos Agrícolas.

Núm. 37.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de esta Escuela, quedará abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos Agrícolas desde el 15 al 30 del actual y durante el mes de Septiembre proximo.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al Sr. Director de dicha Escuela en los referidos plazos.

Para ingresar como alumno oficial, se necesita:

1.º Acreditar por medio de certificado facultativo ser de compleción sana y robusta.

2.º Haber cursado y aprobado en un Instituto de 2.ª enseñanza ó en otro establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes:

Aritmética.—Álgebra elemental.—Geometría plana y del espacio.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia natural.—Elementos de Agricultura.—Dibujo lineal.—Dibujo topográfico.

Zaragoza 8 de Junio de 1889.—El Director, Julio Hero —El Secretario, Antonio Gómez Torres.

Comisaria de Guerra

DE
LOGROÑO.

38.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada y verificada en el día de hoy al objeto de contratar el petróleo necesario en la factoría de utensilios de esta plaza desde el día en que quedara adjudicado el servicio hasta fin de Octubre del presente año y un mes más si conviniese á la Administración Militar, se convoca una segunda subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, calle del General Zurbano, el día veintiseis del presente á las once en punto de su mañana bajo los mismos precios y pliego de condiciones que quedan insertos en la primera página del núm. 262 del «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al lunes 27 de Mayo próximo pasado, los cuales estarán de manifiesto en la expresada Comisaría de Guerra todos los días de 9 á 1 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde. El precio límite es el de 0'67 pesetas el litro, el depósito para tomar parte en la subasta es el de 108 pesetas y su consumo aproximado total el de 3213 litros.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Junta de subastas durante la media hora anterior á la señalada, redactadas en papel de la clase undécima, con redacción que no difiera esencialmente al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, sin enmiendas ni raspaduras y acompañadas del talón que acredite haber depositado en la Caja General de los mismos ó sus sucesores el 5 por 100 que se calcule con relación al precio de la proposición y cantidad total que se subasta exhibiendo además la cédula personal y los apoderados, á más de esta, el documento que les acredite como tales.

Logroño 10 de Junio de 1889. - Alfredo R. Sáiz.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en los «Boletines oficiales» de esta provincia números..... convocando a una segunda subasta con el fin de contratar el petróleo que necesite la factoría de utensilios de esta plaza desde el día en que quede adjudicado el servicio á fin de Octubre del presente año y un mes más si así conviniere á la Administración Militar, me comprometo á facilitar el expresado artículo al precio de T..... céntimos de peseta (en letra) el litro.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el talón del Depósito de (tantas pesetas en letra)

Fecha y firma del proponente

Núm. 48

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagenarse la paja inutil existente en la factoría de Utensilio de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día 25 del corriente en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano.

El precio límite á que han de ajustarse las ofertas son:

	Unidad	Precio límite
		Pesetas
Paja inutil	kilogramo	0'003

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la Caja de la factoría, no retirando el artículo de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 13 de Junio de 1889. = Alfredo R. Sáiz

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagenarse el trapo de algodón, de lana y hierro viejo existentes en la factoría de Utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las diez y media de la mañana del día 25 del corriente en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano.

Los precios límites á que han de ajustarse las ofertas son:

	Precio límite
	Pesetas
Trapo de algodón	0'15
Trapo de lana	0'06
Hierro viejo	0,05

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la Caja de la factoría, no retirando los artículos de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 13 de Junio de 1889. = Alfredo R. Sáiz.

Anuncios particulares.

LIBRERIA

de
Ricardo W. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos e todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

EL RÁPIDO

PULVERIZADOR ANTEZANA

inventor y único expendedor en Logroño.

Hemos visto el aparato pulverizador construido por D. Estanislado Ochoa de Antezana de esta capital, y en nuestro sentir llena cumplidamente el objeto que su autor se propone, cual es el de sulfatar los viñedos. Consiste el aparato mencionado en un depósito capaz de contener el líquido en cantidad de 16 litros. La construcción es de hierro galvanizado y va colocado á la espalda del operador que ha de sulfatar las vides ó sea dar el riego por aspersión con la sal cupro-cálcica; de este depósito parte un tubo de goma que vá á enchufar con un cuerpo de bomba bastante ingenioso, y que el obrero lleva en la mano para dar de vez en cuando alguna pistonada y dirigir el orificio de salida á las plantas que han de recibir el riego, el cual sale bastante pulverizado y aspercido, merced á un botón donde choca el hilo del líquido. El precio del pulverizador es de 28 pesetas, y su duración ha de ser larga por la solidez que presentan todas las piezas que le forman. No vacilamos en recomendar este aparato, puesto que además de ser de gran utilidad á los viticultores, alienta á los artistas nuestros paisanos que de suyo son tan industriosos, como lo ha demostrado en la presente ocasión el señor Ochoa de Antezana.

Vende también el mismo gomas sueltas de todos calibres por metros á precios muy económicos.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. 12.000.000 de PESETAS efectivas.

Primas y reservas. 41.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN 48 MILLONES, de sus nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinies tres la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28, Angentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Najera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo; D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.